



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME  
DE SEGUIMIENTO**

**Municipalidad de Chillán**

**Número de Informe: 34/2012  
31 de mayo de 2012**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO**

USEG - CRBB: 31/2012.-  
RMG/hop.-

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE  
INDICA.

**RTE. ANTEC**

CONCEPCIÓN, 08379 04.06.12

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 34, de 2011, debidamente aprobado, sobre fiscalización a la concesión del dominio esquiabile de las Termas Minerales de Chillán en la Municipalidad de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN  
CHILLÁN



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

USEG-CRBB: 31/2012.-

RNG/hop.-

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.-

CONCEPCIÓN, 08380 04.06.12

RTE. ANTEC

La Contraloría Regional del Bio-Bío, cumple con remitir a Ud., Informe de Seguimiento N° 34/11, relacionado con una visita efectuada en la Municipalidad de Chillán, con el propósito que en su condición de Secretario Municipal de la citada comuna, se sirva entregarlo a ese cuerpo colegiado en la primera sesión que lleve a cabo tal órgano, luego de la recepción del presente informe, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 55°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, cabe hacer presente que deberá informar a este Organismo Contralor sobre el cumplimiento de tales diligencias en el mismo día en que éstas se materialicen.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CHILLÁN



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO**

USEG – CRBB: 31/2012.-  
RIG/hop.-

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE  
INDICA.

**RTE. ANTEC**

CONCEPCIÓN, 08381 04.06.12

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 34, de 2011, debidamente aprobado, sobre fiscalización a la concesión del dominio esquiabile de las Termas Minerales de Chillán en la Municipalidad de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN  
CHILLÁN



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

USEG – CRBB: 31/2012.  
REF. : 85.888/12.-

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 34,  
DE 2011, SOBRE LA CONCESIÓN DEL  
DOMINIO ESQUIABLE EN LAS TERMAS  
MINERALES DE CHILLÁN.

CONCEPCIÓN, **31 MAYO 2012**

En cumplimiento al plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar las medidas adoptadas por la Entidad examinada, para subsanar las observaciones efectuado y atender los requerimientos contenido en el Informe Final N° 34, de 2011, sobre fiscalización a la concesión del dominio esquiabile de las Termas Minerales de Chillán, realizado a esa institución.

El proceso de seguimiento consideró el Informe de estado de Observaciones N° 01 de 2012, enviado mediante oficio N° 06855, de fecha 7 de mayo de 2012, cuya respuesta fue remitida mediante oficio N° 100/772/2012 de 11 de mayo de 2012, a éste Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican:

**1. Observaciones subsanadas**

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
1.5	Falta de retiro de andariveles El Huemul y El Fresco.	El Municipio informa que dichos andariveles fueron retirados.	Se validó en terreno el día 10 de mayo de 2012, en compañía del administrador de la concesión el retiro total de los citados andariveles. Situación que fue informada al alcalde de esa comuna mediante Ord. N° C1/23/2012.	Se levanta la observación.

A LA SEÑORA  
GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
CONCEPCIÓN  
CLBC.-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
1.6	Falta de entrega, por parte del municipio de Chillán, de los trazados libres de impedimento para el eventual desplazamiento de los medios de elevación ofertados. Lo que vulnera el numeral 2.4.19 de las Bases Administrativas.	El municipio informa que mediante decreto alcaldicio N° 202/2015/2012 de 11 de mayo de 2012, se levantó la paralización de plazo para instalar andariveles, comenzando a correr los 720 días de plazo para su instalación. Señala además, que a contar de la citada, el concesionario tiene el predio libre de elementos permitiéndole la definición de nuevos trazados de andariveles.	Atendido las situaciones que impidieron la entrega de terreno observada y que la determinación de los trazados es definida por el concesionario en el aludido terreno, se acepta lo decretado por esa entidad edilicia.	Se levanta la observación.
4	Incumplimiento de Camionetas y Vehículos ofertados, toda vez que los constatados no pertenecen al concesionario y son usados.	Se informó que se incorporaron dos camionetas nuevas a nombre de Consorcio Chillán Uno S.A. correspondiente a las placas patente BYCV-40 Y CTXV-66, adjuntando su respectiva solicitud de inscripción. Por otra parte, hace presente que las bases de licitación ni la oferta del concesionario no establecen la cantidad de camionetas que deben mantenerse operativas.	Atendida la respuesta del municipio y de la validación efectuada en terreno sobre la existencia de las citadas camionetas, se acepta la respuesta.	Se levanta la observación.
Numeral 2 de las Conclusiones	Instruir sumario administrativo, relacionado a la falta de permiso de edificación de la Cafetería y Escuela de Esquí.	La municipalidad señala que el decreto sumarial se encuentra en etapa de confección, el cual será remitido una vez dictado por el alcalde de la comuna.	Se recepción el decreto exento N° 202/2074/2012, mediante el cual se instruye el proceso disciplinario referido a determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas a la falta de exigencia del citado permiso de edificación.	Se levanta la observación, sin perjuicio de señalar que el referido proceso será retirado por esta Contraloría Regional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2. Observaciones no subsanadas**

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
1.1	Respecto a los andariveles nuevos, faltan antecedentes que acrediten que dichos equipos son nuevos y sin uso de marca Poma o similar.	La Municipalidad remitió la certificación de diciembre de 2011 de Hidrosan Ingeniería S.A., fabricante de los andariveles El Iglú, El Nono, El Wenche y El Mirador, mediante la cual se acredita que estos, al momento de su instalación, eran nuevos y sin uso. Además, señala la certificación de la calidad y seguridad del producto terminado que es similar a otros andariveles de marca POMA.	La certificación presentada no es suficiente para acreditar la calidad y características de los andariveles, exigidas en las bases de licitación, toda vez que, la empresa que fabricó dichas instalaciones es la misma que certifica la calidad de sus instalaciones, situación que afecta la independencia e imparcialidad del proceso de certificación.  Por lo expuesto, esa entidad edilicia debe exigir a la empresa fabricante, antes citada, efectuar las gestiones necesarias que le permitan certificar la calidad y características de su producto por las entidades de certificación autorizadas para tal efecto, y que le den independencia al proceso.	Se mantiene lo observado, debiendo ese municipio informar y exigir que el concesionario gestione la certificación observada	El municipio deberá remitir en un plazo de 15 días la información requerida. Ello sin perjuicio de que este Organismo Contralor dará inicio al sumario correspondiente a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el proceso.
2	Se observa la utilización de maquinaria pisanieve usada, sin la debida aprobación municipal, además, ésta debería ser nueva con su correspondiente certificación, lo cual no ha sido acreditado. Infringiendo con ello el punto A.3.1, letra g) de las Bases Técnicas.	Por ordinario N° C1/24/2012 de fecha 11 de mayo de 2012, adjunto al oficio ordinario de respuesta N° 100/772/2012, de la misma fecha, el administrador de la concesión notificó al concesionario que a contar del 17 de noviembre de 2012, debe contar con los pisanieves nuevos. Además, en su informe de auditoría N° 5 de 2012, señala que existe una discrepancia en la interpretación de las bases y la oferta del concesionario. No obstante, no constan antecedentes sobre la debida aprobación municipal de este	Sin perjuicio de las gestiones del municipio efectuadas mediante el ordinario N° C1/24/2012, ya citado, se acepta la fecha planteada por el municipio para la implementación de la maquinaria observada, ello en consideración al argumento jurídico expuesto. Por lo cual corresponde validar en la citada fecha la adquisición y existencia de los pisanieves observados.	Se mantiene lo observado hasta la adquisición y constatación de la existencia material de las maquinas pisanieves en el lugar de la concesión.	El municipio deberá informar en un plazo de 15 días, sobre el estado de la citada adquisición controlando que esta se cumpla en la fecha señalada, y en caso contrario, deberá adoptar las acciones necesarias tendientes a exigir su cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de seguimiento que esta Contraloría Regional



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

		tipo de máquinas.			estime necesario realizar.
1.2	Falta de aprobación del proyecto técnicos y de los equipos eléctricos por parte del administrador de la concesión y de las entidades de control de seguridad y calidad, autorizadas por la SEC, respectivamente.	El municipio reconoce que los proyectos no fueron aprobados por el Administrador de la concesión. No obstante, previa consulta a la comisión Termas Minerale de Chillán, integrada por diversos profesionales del municipio, las instalaciones de los andariveles fueron recepcionadas mediante Ordinario C1/14/2012. De fecha 30 de marzo de 2012. En este contexto, la concesionaria hizo llegar los proyectos definitivos en los cuales faltaba la respectiva certificación SEC, ante lo cual dicho administrador mediante Ord. C1/22/2012, requirió al concesionario la citada certificación.	Se constató la entrega de los proyectos técnicos definitivos por parte del concesionario, correspondiente a los andariveles El Iglú, El Nono, El Wenche y El Mirador. No obstante, dada la falta de la certificación SEC, necesaria para la conclusión de los mismos, el municipio deberá exigir la obtención de la citada certificación adoptando las medidas necesarias para su concreción.	Se mantiene la observación.	El municipio deberá remitir en un plazo de 15 días la información requerida. Ello sin perjuicio de que este Organismo Contralor dará inicio al sumario correspondiente a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en el proceso.
3	Incumplimiento al Plan de inversión en cuanto a disponer de maquinaria propia para la habilitación y mantención de caminos.	Mediante Ord. N° C1/25/2012, de 11 de mayo de 2012, el administrador de la concesión notificó al concesionario que deberá definir y precisar el equipamiento que ha determinado adquirir y su modalidad de compra. Lo anterior, con el objeto de clarificar la oferta indicada en el folio 366, sobre maquinaria considerada como activos municipales, respecto de la tabla de flujos anuales de inversión de los folios 377 y 378, ello en relación a la explicación de folio N° 386, que establece que para la habilitación de caminos y pistas se considera la subcontratación	La respuesta del servicio evidencia la falta de oportunidad en el análisis y revisión de la oferta aceptada. Al respecto, cabe señalar, que la Carta Gantt correspondiente al folio 361 y el Flujo Anual de Inversiones, de la citada oferta, no contemplan en sus ítems el arriendo de este tipo de maquinaria, por el contrario, señalan expresamente la adquisición y dotación de los mismos y su respectiva renovación, adquisición y dotación por etapas, lo cual es consecuente con las fechas indicadas en citado flujo anual de inversión establecido en los folios N°s 377 y 378, el cual no contempla este tipo de gastos, de	Por lo expuesto corresponde mantener íntegramente lo observado, debiendo esa entidad edilicia exigir a la brevedad la adquisición y dotación de la maquinaria observada, con su correspondiente renovación en las sucesivas etapas. Lo anterior, conforme lo establece la oferta del concesionario en su carta Gantt de inversiones y su flujo anual de inversiones.	Ese municipio deberá informar en un plazo de 15 días, sobre las medidas adoptadas tendientes a la adquisición de la maquinaria observada a fin de solucionar la situación planteada.  Ello sin perjuicio de que este Organismo Contralor dará inicio al sumario correspondiente con el objeto de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

		de estos servicios	manera de considerar la subcontratación de esta actividad.  En efecto, dicho flujo solamente hace mención a las inversiones para el ítem de Habilitación de caminos y pistas cada 5 años.		funcionarios involucrados en el proceso.
5	Incumplimiento de las características técnicas de calidad y tipo de equipos computacionales ofertados en la Licitación de la Concesión N° 1.	El municipio informa que se incorporó un nuevo servidor marca HP, modelo Proliant ML 150 G6; procesador Xeon Quad - Core; 2 disco duro Sata 500 Gb Server 3,5", LFF, Hot Plug, Ram 4 Gb. Sin embargo, señala además, que este no se encuentra en las instalaciones físicas del dominio esquiabile de la concesión, sino que fue trasladado a las oficinas de la administración ubicadas en la ciudad de Chillán debido a la reconstrucción del edificio Hotel.	Conforme las validaciones efectuadas en las citadas oficinas y atendida la respuesta, se estima que esta no es suficiente para levantar lo planteado, toda vez que dicho servidor no se encuentra en las instalaciones físicas del dominio esquiabile. Por otra parte, esa municipalidad deberá exigir que el concesionario adopte las medidas necesarias que le permitan dar cumplimiento a los requerimientos de la licitación en el lugar físico del dominio esquiabile.	Se mantiene lo observado, hasta validar que dicho servidor se encuentre operando en el lugar físico de las instalaciones del dominio esquiabile.	Ese municipio deberá informar en un plazo de 15 días, sobre las medidas adoptadas tendientes a regularizar la ubicación física en la cual opera dicho servidor.  Ello sin perjuicio de que este Organismo Contralor dará inicio al sumario correspondiente con el objeto de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en el proceso.
6	Falta de cumplimiento de la construcción de un garaje de 400 m2, para la mantención de la maquinaria.	La municipalidad indica que se están construyendo 300 m2 de galpón. No obstante, el administrador de la concesión mediante el Ord. C1/26 /2012 de 11 de mayo de 2012, exigió el cumplimiento de la superficie total de 400 m2. Asimismo se informa que, mediante el documento ya citado, se solicitó a la empresa concesionaria informar sobre la procedencia de los perfiles empleados en la aludida construcción, por cuanto se constató que la gran	Se constató la existencia de una construcción de 300 m2 de galpón metálico, faltando 100 m2, de acuerdo a bases. Al respecto, se pudo comprobar que los perfiles metálicos utilizados en dicha construcción eran en su gran mayoría usados y con presencia de oxido en alguno de ellos. (Anexo fotográfico).	Se mantiene lo observado, hasta que se concrete la construcción ofertada de 400 m2. de galpón y se regularice lo observado en cuanto a la utilización de materiales usados en dicha construcción.	Ese municipio deberá informar en un plazo de 15 días, sobre las medidas adoptadas a fin de solucionar la situación planteada. Ello sin perjuicio de que este Organismo Contralor dará inicio al sumario correspondiente a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

		<p>mayoría de éstos no son nuevos, otorgando un plazo de 30 días para responder dicho requerimiento siendo su fecha de vencimiento el 11 de junio de 2012.</p>			<p>funcionarios involucrados en el proceso.</p>
7	<p>Falta de permiso de edificación</p>	<p>El administrador de la concesión mediante el Ord. N° C1/21/2012, de fecha 3 de mayo de 2012, requirió al concesionario los permisos de edificación y recepción de obras municipales observados otorgando un plazo de 30 días corridos para responder adecuadamente dicho requerimiento.</p>	<p>La respuesta del municipio confirma lo observado, sin definir claramente un plazo al concesionario, para su regularización, por lo cual, ese municipio deberá exigir la obtención de los permisos de edificación y su respectiva recepción por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Pinto.</p> <p>Cabe hacer presente que la emisión del respectivo permiso y su correspondiente recepción de obras, redundará en certificar el cumplimiento de los estándares mínimos de habitabilidad de las edificaciones, como de la certificación de sus instalaciones y materiales, según lo exige la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p>	<p>Se mantiene lo observado hasta que se remitan los respectivos permisos de edificación y su recepción.</p>	<p>Ese municipio deberá informar en un plazo de 15 días, sobre las medidas adoptadas a fin de solucionar la situación planteada. Ello sin perjuicio de que éste Organismo Contralor dará inicio al sumario correspondiente a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en el proceso.</p>
9	<p>Falta adquisición de camiones recolectores, correspondiente a una inversión de 996 UTM para el primer año de ejecución para este ítem.</p>	<p>El administrador de la concesión exigió al concesionario, mediante el Ord. N° C1/27/2012 de 11 de mayo de 2012, la compra de camión recolector de basura, estableciendo un plazo para tal efecto de 90 días corridos.</p>	<p>Se adjunta el citado ordinario a la respuesta del municipio, el cual considera el plazo otorgado a fin de corregir la omisión detectada, el cual vence el 9 de agosto de 2012,</p>	<p>Se mantiene lo observado hasta que se acredite la adquisición y existencia de los camiones recolectores observados.</p>	<p>Ese municipio deberá informar en un plazo de 15 días, sobre las medidas adoptadas a fin de solucionar la situación planteada. Ello sin perjuicio de que este Organismo Contralor dará inicio al sumario correspondiente a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en el proceso.</p>

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que la Municipalidad de Chillán ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones representadas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones descritas en el cuadro N° 2, del presente informe con las acciones derivadas que en cada caso se señalan, las cuales incluyen la remisión de antecedentes de respaldo y el inicio, por parte de la Contraloría Regional del Bío – Bío, de un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, que con su actuar no han velado por el cumplimiento de las bases del contrato de la Concesión N° 1, Dominio Esquiable de las Termas Minerales de Chillán.

Finalmente, respecto de las observaciones, representadas en el cuadro N° 2, del presente informe, se deberá remitir a esta Contraloría Regional dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, la documentación que permita levantar las situaciones observadas que se mantienen.

Saluda atentamente a Ud.

**ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
**JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**ANEXO FOTOGRÁFICO**



Foto 1. Vista general interior de galpón.



Foto 2. Detalle de perfiles metálicos con óxido.

207



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)